



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

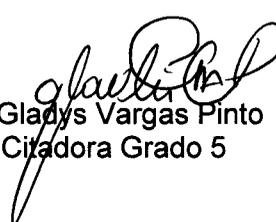
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 080011102000202200188 seguido contra **Jorge Miguel Imitola Silva**, por queja formulada por Pablo Alberto Fontalvo Ahumada, con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 25 de enero del 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico que declaró responsable disciplinariamente al abogado JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA por la comisión de las faltas previstas en los artículos 35.4 y 37.1 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y culpa respectivamente, en concordancia con la trasgresión de los deberes descritos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 ejusdem, y, en consecuencia, la sancionó con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de 8 meses, para, en su lugar, ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 14/05/2024, para notificar a **Linda Karen Martínez Forero – en calidad de defensora del Doctor Jorge Miguel Imitola Silva**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



William Moreno Moreno
Secretario judicial



Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Ciudadora Grado 5



Revisó: Laura Sofia Hernandez M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900375-01, seguido contra Ernesto Espejo Palacio, por queja formulada por Alba Lucía Ocampo Giraldo, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 30 de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de dos (2) meses y **MULTA** de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del canon 28 ibidem.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/05/2024, para notificar a Ernesto Espejo Palacio y Rafael Ricardo Anibal Guerra – Defensor, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 680012502000202101520 01 seguido contra Luis Daniel Cardozo Cárdenas, por queja formulada por Luis Fernando Rojas Gómez, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida el 8 de noviembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Luis Daniel Cardozo Cárdenas, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibidem, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, conforme lo expuesto con antelación... »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 14/05/2024, para notificar a Luis Daniel Cardozo Cárdenas. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **410012502000202200379** seguido contra **José Luis Aguirre Arias**, por queja formulada por **Nidia Esperanza Ramírez Loaiza**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO**: CONFIRMAR la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante la cual se declaró al abogado JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, imponiéndole como sanción la suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **14/05/2024**, para notificar a **José Luis Aguirre Arias** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Ledy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

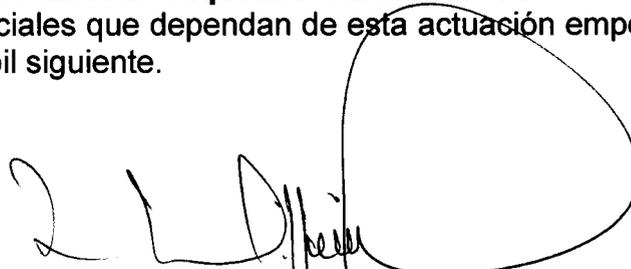
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 730011102000201800792 seguido contra **Angelica María Guzmán Giraldo**, por queja formulada por Sonia Yaneth Godoy Rodríguez, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** parcialmente la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en el sentido de: **A. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** por la falta del artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007. **B. CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada **ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN GIRALDO** por incurrir a título de dolo en la falta descrita en el 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° *ibidem*. **C. IMPONER** como sanción definitiva suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **14/05/2024**, para notificar a **Angelica María Guzmán Giraldo y su defensora Eliceth Jaqueline Varela Rendón** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760011102000201902155 seguido contra **Luis Eduardo Segura Guevara**, por queja formulada por Juzgado 2 Penal del Circuito de Buga-Valle, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, de incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y con ello incumplir en el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarlo con **SUSPENSIÓN**, de dos (2) meses, en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **14/05/2024**, para notificar a **Luis Eduardo Segura Guevara** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

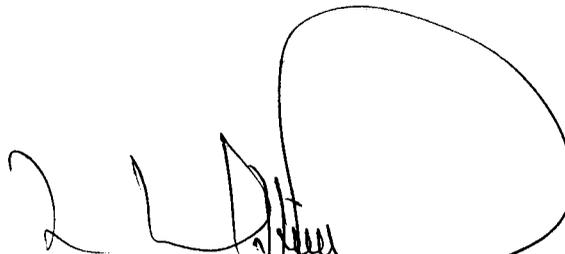
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202201784 seguido contra **Yoshimy Zarthá moreno**, por queja formulada por **José Leonardo García Hernández**, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 21 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó a la abogada YOSHIMY ZARTHA MORENO con una suspensión del ejercicio de la profesión por el término de tres meses, tras constatar que cometió a título de dolo, la falta descrita en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, y quebrantó el deber vertido en el numeral 20° del artículo 28 *ibidem*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **14/05/2024**, para notificar a **Yoshimy Zarthá moreno y su defensor Nelson Stiven Ayala Castillo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Ciudadano V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>